

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**Zipaquirá (Cundinamarca), 17 de agosto de dos mil veintiuno.**

*Como quiera que nos encontramos frente a un proceso de sucesión que tiene sus normas taxativas, dentro de las cuales se encuentran qué medidas cautelares proceden, y entre ellas ninguna nos señala como se pueda levantar el embargo y secuestro, más sin embargo el artículo 597 del C. G. del P., dispone en su numeral 1°, que solo puede ser levantado a solicitud de **todos** los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente, razón por la cual no es procedente accederá a la solicitud de autorización para la constitución de póliza judicial para el levantamiento de las medidas cautelares, presentada por los herederos Erika Vannessa, Miguel Ángel y Rodrigo Alfonso Martínez Suaza. (Artículo 473 y siguientes del C. G. del P.).*

*Póngase de presente al heredero Wilson Andrés Martínez Forero que el pasado 27 de julio del año en curso, se libraron los oficios 1703 y 1704, en los cuales se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, el requerimiento ordenado por este despacho mediante auto de fecha 19 del mismo mes y año, a efectos de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2020, y que les fue comunicado mediante oficio No. 1743 del 23 de octubre de 2020, respecto de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-886789.*

*Notifíquese,*

*La Juez*

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

DMVV

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Cardona Villanueva  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Cundinamarca - Zipaquirá**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**8d7e802674c9ec6711b58c2be34791c23aa7357a9e56df7418  
468014a4b2b03e**

*Documento generado en 17/08/2021 02:19:35 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**